



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL LA C. ROCÍO HIDALGO GALINDO, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El presente contrato se adjudica a la empresa **EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LPN/LA-048410001-E5-2018**, procedimiento consolidado a través de la Secretaría de Cultura, mediante fallo de fecha **28 de febrero de 2018**, con sujeción al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **00214**, de fecha **16 de febrero de 2018**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **26102, 26103 y 26105**.

DECLARACIONES

- I. Declara **CANAL 22**:
 - a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus



estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **80,361**, otorgada en fecha 9 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número 233 del Distrito Federal, el Lic. **José Alejandro Villaseñor Valerio** (Subdirector General de Administración y Finanzas), es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.





II. Declara EL PROVEEDOR:

- a) Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura número 130,332, de fecha 01 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del notario público número 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 122,439, y que por escritura número 24,356, de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del notario público número 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. en el folio mercantil número 122,439, formalizó, entre otros, su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y reformó totalmente sus estatutos sociales;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago de, entre otros, gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio o en cualesquiera otros establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Juan José Barragán Abascal, Titular de la notaría pública número 171 de la Ciudad de México, se hace constar que la C. Rocío Hidalgo Galindo, es su apoderado general, y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios profesionales establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en la Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **EFE8908015L3**;
- f) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en virtud de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio **18NA2743792** de fecha 15 de febrero de 2018;
- g) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de seguridad social, de conformidad a la opinión positiva emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio **1517505172562161054260** de fecha 1 de febrero de 2018;
- h) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIX de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,



en virtud de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con Número de Oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/00000701702/2018, de fecha 19 de febrero de 2018;

- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- j) Que bajo protesta de decir verdad, declara no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- k) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los socios/accionistas que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- l) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- m) Que bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- n) Que para los efectos derivados de este contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Saltillo número 19, 5to piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

UNICA.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL **PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el servicio de suministro de combustible, lubricante y aditivos, a través de tarjetas electrónicas; el cual se realizará bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.





En el **ANEXO ÚNICO** se establecen la descripción, especificaciones y características del servicio objeto del presente procedimiento.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por los servicios descritos en la cláusula **PRIMERA**, **CANAL 22** podrá ejercer un importe mínimo de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y hasta un importe máximo de **\$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, importes con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones que por la ley correspondan; dichas cantidades se mantendrán fijos desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** no estará obligado a cubrir el importa máximo.

Los pagos se efectuarán a mes vencido, a entera satisfacción de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **CANAL 22**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

TERCERA. **EL PROVEEDOR** se obliga frente a **CANAL 22** de acuerdo a lo siguiente:

- a) **CANAL 22** contará con un plazo de 3 días hábiles a partir de la recepción de las tarjetas electrónicas para verificar sus características y en caso de alguna anomalía **EL PROVEEDOR** deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 3 días;
- b) El suministro de los vales de gasolina se realizará de manera mensual conforme al calendario de entregas que se establece en el **ANEXO UNO** y que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, y la orden de suministro que le sea enviada al prestador de servicio.
- c) A garantizar la prestación del servicio de dotación de combustible a través de tarjetas electrónicas, especificando a detalle las características y cobertura mínima en la Ciudad de México, Área Metropolitana, Estado de México, Querétaro, Guanajuato y Jalisco;



- d) Prestar en forma directa los servicios encomendados, no pudiendo ceder o transferir a terceros los derechos y obligaciones derivados de este contrato.
- e) Prestar el servicio requerido con el personal que cuente con el perfil, conocimientos específicos y experiencia en el desempeño de las actividades encomendadas.

CUARTA.

Los pagos se gestionarán ante la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, Calle Atletas N° 2 Colonia Country Club, Edificio Pedro Infante, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.

CANAL 22 realizará el pago en Moneda Nacional, dentro de los 20 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega y aceptación de los servicios, en los términos del contrato, conforme a lo establecido en el art. 51 de la Ley en la Materia; el pago se efectuará de manera electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR** adjudicado, por lo que dicho proveedor, acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago, mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Factura original, deberá señalar como mínimo el mes al que corresponde, el número del contrato, el servicio solicitado, la cantidad e importe de combustible, contener el precio unitario, la comisión en su caso, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, consumo por vehículo y estación de servicio, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, y demás requisitos fiscales vigentes, anexando copia de la garantía de cumplimiento del contrato (únicamente en el primer pago, y anexar el reporte del detalle de consumo por vehículo (estación gasolinera, R.F.C. de la misma, hora de carga, número de tarjeta, kilometraje y placas del vehículo, etc.)

Las facturas entregadas por el proveedor para pago serán aprobadas en un plazo no mayor a tres días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, **CANAL 22** dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley en la materia.





El suministro de los vales de gasolina se realizará de manera mensual conforme al calendario de entregas que se establece en el **ANEXO UNO** y que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, y la orden de suministro que le sea enviada al prestador de servicio. Las facturas correspondientes deberán remitirse vía electrónica al correo que indique **CANAL 22** a más tardar a las 12:00 horas del último día hábil de la quincena correspondiente, para que **CANAL 22** esté en posibilidad de hacer el registro contable correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 3.3.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, por lo que **CANAL 22** únicamente cubrirá el monto del consumible efectivamente devengado.

Los pagos respectivos se efectuarán, por transferencia electrónica, a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y sólo se podrán realizar a aquellos beneficiarios que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, a la cuenta que previamente designe el licitante ganador. El proveedor tendrá que anexar, solo en su primera factura, la siguiente documentación:

- o Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios.
- o Copia de comprobante de domicilio (pudiendo ser predial, luz, agua y teléfono), siempre y cuando el domicilio establecido en estos coincida con el domicilio fiscal.
- o Copia del Estado de Cuenta bancario vigente, que incluya el número de cuenta a 11 posiciones, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, en caso de no contar con este, sólo se aceptará original de constancia emitida por institución financiera, sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya los mismos datos.
- o Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la S.H.C.P. y, en su caso CURP.
- o Copia del acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.

El registro ante el sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Tesorería de la Federación, lo realiza la Secretaría de Cultura, en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de registro y envío de la documentación correspondiente por parte de **CANAL 22**.

Los datos personales recabados durante este proceso serán protegidos en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La(s) factura(s) deberán expedirse con los siguientes datos:



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
TME-901116-GZ8
Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante
Colonia Country Club
Delegación Coyoacán
C.P. 04220, Ciudad de México, México.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar del licitante ganador, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar 09 (nueve) días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que el proveedor ganador pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley en la materia.

LAS PARTES acuerdan que no se aceptarán condiciones de pago diferentes a las establecidas en los párrafos que anteceden y no se otorgará anticipo alguno.

QUINTA.

La factura original deberá ser entregada de manera mensual ante la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales**, Calle Atletas N° 2 Colonia Country Club, Edificio Pedro Infante, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México, o en su caso, a través de correo electrónico.

La factura original deberá señalar como mínimo el mes al que corresponde, el número del contrato, el servicio solicitado, la cantidad e importe de combustible, contener el precio unitario, la comisión en su caso, los descuentos si existieran, el importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, consumo por vehículo y estación de servicio, anexando copia de la garantía de cumplimiento del contrato (en el primer pago), y anexar el desglose del consumo por vehículo, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.





Servicios Generales y anexar el reporte de consumo por vehículo y el reporte de la estación que prestó el servicio.

Asimismo, la factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y demás requisitos fiscales vigentes.

SEXTA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe máximo señalado en la cláusula **SEGUNDA**, antes I.V.A.

La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana legalmente autorizada, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando EL PROVEEDOR haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.



La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de las garantías será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegara a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

OCTAVA. De conformidad con los artículos 53 y 53 bis de la LAASSP, y 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará las penas convencionales y las deducciones que se encuentran establecidas en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.





Una vez agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectivas las garantías de cumplimiento.

NOVENA. El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- a) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- b) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA** según sea el caso.

DÉCIMA. **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **NOVENA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el





contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **OCTAVA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento

UNDÉCIMA.

La Lic. María Alejandra Ayala Arroyo, Directora de Administración, o quien la supla o sustituya en el cargo, será el servidor público encargado de recibir los servicios, quien será responsable de su aceptación a satisfacción; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistida por la Lic. Elva María Galván Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien lo supla o sustituya en el cargo.

La supervisión de la prestación de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez prestados los servicios materia de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.





Corresponde a la institución fiscalizadora contemplada en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

DUODÉCIMA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2018**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. Los derechos y obligaciones derivados de este contrato, no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.



En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
NOVENA.**

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.





Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **OCTAVA**.

VIGÉSIMA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria; al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y a la legislación que al efecto resulte aplicable.



VIGÉSIMA CUARTA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas LAS PARTES del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR
EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

C. ROCÍO HIDALGO GALINDO
APODERADO GENERAL

LIC. MARÍA ALEJANDRA AYALA ARROYO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA. POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE. LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adhóricas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

ANEXO 1 TÉCNICO

PARTIDA 1

1.- DESCRIPCIÓN.

EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LOS VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES QUE UTILICEN COMBUSTIBLE PARA SU OPERACIÓN, PROPIEDAD Y EN USO POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR CULTURA. LA SOLICITUD SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL DE CADA MES, SEÑALANDO LAS CANTIDADES PARA LA DISPERSIÓN EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.

TARJETAS ELECTRÓNICAS

SE REQUIEREN COMO MÍNIMO LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CUADRO QUE PROSIGUE, LAS CUALES SERÁN ACEPTADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DISPENSADORES DE COMBUSTIBLE, MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 2 DÍAS HÁBILES A LA FECHA DEL FALLO, EN LOS DOMICILIOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO, EN LOS DOMICILIOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE ACTIVADAS PARA SU INMEDIATO USO, CONTENIENDO COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

Organismo	Número mínimo de tarjetas	Número máximo de tarjetas
Secretaría de Cultura	150	300
Radio Educación	9	22
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	32	40
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	11	15
EDUCAL, S.A. DE C.V.	40	100
Total:	2242	477

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.
Saltillo 19. 6o. piso, Condesa
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F.

www.efectivale.com.mx

CONTRATO TV MET NÚM.: 42/2/2018
1000000

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)

EFFECTIVALE

SECRETARÍA DE CULTURA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

- UTILIZABLES LAS 24 HORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- RECONOCIDA DE MANERA AUTOMÁTICA POR LAS TERMINALES EXISTENTES EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO CON COBERTURA.
- PODRÁN SER DESACTIVADAS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO, PREVIA SOLICITUD DE LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO, INDICADAS EN EL NUMERAL III.3.10 DE LA CONVOCATORIA.
- REACTIVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS.
- CONTAMOS CON SISTEMA EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, DISPONIBLE LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- LAS TARJETAS SE PERSONALIZARÁN PARA CADA VEHÍCULO AUTORIZADO, CONTENIENDO IMPRESOS EN ÉSTAS COMO MÍNIMO EL NÚMERO DE TARJETA Y PLACAS DE CIRCULACIÓN.
- LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE OFERTAMOS, PERMITEN RESTRICCIONES PARA LA CARGA DEL COMBUSTIBLE DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA BASADO EN:
 - MÁXIMO DE LITROS AL MES
 - MÁXIMO LITROS AL DÍA
 - MÁXIMO DE CARGAS AL DÍA
 - PRODUCTO AUTORIZADO PARA CONSUMIR
 - NIP PERSONALIZADO POR CADA VEHÍCULO
 - LAS TARJETAS QUE OFERTAMOS SON ELABORADAS EN PLÁSTICO DURO (PVC), Y CONTENDRÁN COMO MÍNIMO EL NÚMERO DE TARJETA, SERIE CONSECUTIVA DE 4 DÍGITOS (DEL 0001 AL 9999 Y SUBSECUENTES, EN SU CASO), VIGENCIA DE LA TARJETA, NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN A CLIENTES Y CONSULTA DE SALDOS.
 - LAS TARJETAS QUE OFERTAMOS CONTIENEN PARA SU OPERACIÓN CHIP.
- EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, LA COBERTURA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ABARCARÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ÁREA METROPOLITANA Y EL INTERIOR DEL PAÍS; ASÍ MISMO, SON ACEPTADAS EN MÁS DE 4,900 CENTROS DE SERVICIO (GASOLINERAS) EN LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA.
- NUESTRO SISTEMA PERMITE MODIFICAR LAS RESTRICCIONES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y DISMINUCIÓN DE LOS LITROS Y/O MONTOS DE CADA TARJETA.
- NUESTRO SISTEMA EMITE REPORTES DEL CONSUMO REALIZADO POR CADA UNA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS EL CUAL CONTENDRÁ EL NÚMERO, LUGAR Y FECHA DE CARGAS REALIZADAS MONTO Y SALDO.

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

ven gob2@effectivale.com.mx

Effectivale S. de R.L. de C.V.
Calle de la Condessa
C.P. 05140, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F.

www.effectivale.com.mx

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

- EL IMPORTE DE LA TARJETA ELECTRÓNICA CON DEPÓSITO O SALDO VIGENTE QUE NO SE OCUPE, NO SE PERDERÁ Y SE ACUMULARA AL SALDO TOTAL CON VIGENCIA INDEFINIDA.
- NO SE MANEJARÁ NINGÚN CARGO POR MANEJO DE CUENTA O DE SALDO, NO SE COBRARÁ CUOTA DE INSCRIPCIÓN AL SISTEMA.
- EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS, SE ASIGNARÁ A UN EJECUTIVO DE CUENTA POR CADA CONTRATO QUE TENGA LAS FACULTADES Y EXPERIENCIA PARA ATENDER INTEGRAMENTE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL CONTRATO.
- NUESTRO SISTEMA PERMITE MODIFICAR LOS DATOS DE LOS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LAS RESTRICCIONES, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y DISMINUCIÓN DE LOS LITROS DE CADA TARJETA.
- NUESTRO SISTEMA EMITE REPORTES DEL CONSUMO REALIZADO POR LOS VEHÍCULOS QUE TENGA ASIGNADA TARJETA ELECTRÓNICA POR PARTE DE LAS ÁREAS ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO INDICADAS EN EL NUMERAL III.3.10 DE LA CONVOCATORIA, CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- ✓ PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE TARJETA, UNIDAD ADMINISTRATIVA RESGUARDANTE, DEL VEHÍCULO QUE REALIZÓ EL CONSUMO.
- ✓ KILOMETRAJE AL MOMENTO DEL SUMINISTRO
- ✓ NÚMERO DE TARJETA UTILIZADA EN EL CONSUMO.
- ✓ DÍAS Y HORARIO DE LAS CARGAS REALIZADAS EN EL PERIODO REPORTADO.
- ✓ TIPO DE COMBUSTIBLE, PRECIO UNITARIO, MONTO EN PESOS, MONTO EN LITROS Y ESTACIÓN DE SERVICIO.
- ✓ SALDO RESTANTE AUTORIZADO POSTERIOR A CADA CARGA.

2.- ALCANCE DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, TIENE COMO OBJETIVO MANTENER EN OPERACIÓN EL 100% DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y EN USO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR CULTURA. EN TAL SENTIDO LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO PERMITIRÁ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CONTROL Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTE SERVICIO.

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivalo S. de R.L. de C.V.
Saltillo 19, 6o. piso, Condesa
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F.

www.efectivale.com.mx

CONTRATO TY MET NUM.: 42/2/2018
3000000

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)

EFFECTIVALE

SECRETARÍA DE CULTURA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

EL SERVICIO A CONTRATAR, DEBERÁ CONSIDERAR LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA ORGANISMO Y/O ENTIDAD ABAJO ENUNCIADA:

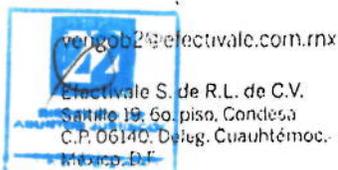
Organismo	Monto Mínimo a contratar con IVA Incluido	Monto Máximo a contratar con IVA Incluido
Secretaría de Cultura	\$2,800,000.00	\$7,000,000.00
Radio Educación	\$84,820.58	\$212,051.45
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	\$700,000.00	\$1,100,000.00
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	\$153,328.40	\$383,321.00
EDUCAL, S.A. DE C.V.	\$424,000.00	\$1,060,000.00
Total:	\$4,162,148.98	\$9,755,372.45

Nota: Para todos los casos, en los montos arriba señalados, se deberá considerar el cargo administrativo e I.V.A. correspondiente.

La dispersión de los montos señalados en el cuadro que precede son enunciativos más no limitativos, por lo que podrán variar de acuerdo a las necesidades del servicio de cada Institución adherida a la contratación. Asimismo, para efectos de la propuesta económica, el licitante deberá considerar que los importes máximos señalados incluyen la comisión del servicio requerido.



T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181



www.efectivale.com.mx

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural",
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS Y TÉCNICOS.

EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V. CUENTA CON LO SIGUIENTE:

- a) RED DE ESTACIONES DE SERVICIO QUE CUBREN AL 100% EL TERRITORIO NACIONAL. VERIFICABLE EN NUESTRA PÁGINA ELECTRÓNICA, EN DONDE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SON ACEPTADAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (SE ANEXA DIRECTORIO A NIVEL NACIONAL)
- b) PRESENTAMOS LISTADO IMPRESO DE ESTACIONES DE SERVICIO A NIVEL NACIONAL, EN LAS CUALES SON ACEPTADAS LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PROPORCIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- c) PRESENTAMOS CARTA ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN DONDE MANIFESTAMOS EL COMPROMISO DE REALIZAR LA DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS AL DÍA SIGUIENTE DE REALIZADA LA SOLICITUD.
- d) PRESENTAMOS CARTA ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN DONDE MANIFESTAMOS QUE CONTAMOS CON OFICINAS OPERATIVAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ANEXANDO ADEMÁS ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- e) PRESENTAMOS CARTA ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN DONDE MANIFESTAMOS QUE CONTAMOS CON UNA RED DE ESTACIONES DE SERVICIO QUE CUBREN AL 100% EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) PRESENTAMOS CARTA ORIGINAL EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN DONDE MANIFESTAMOS QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, MI REPRESENTADA SE COMPROMETE A:

- CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN QUE RESULTEN EN CASO DE NO SER ACEPTADAS LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA ALGUNA OTRA QUE SUMINISTRE EL COMBUSTIBLE EN UN RADIO NO MAYOR DE 20 KM.
- CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DURANTE SU VIGENCIA, EN CASO DE MODIFICACIONES EN SU RAZÓN SOCIAL O A SU ACTA CONSTITUTIVA, O FUSIÓN, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO.
- REPONER LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE SEAN ROBADAS O EXTRAVIADAS DENTRO DE LOS 3 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN REALIZADA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE.

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.
Saltillo 19, 6o. piso, Condesa
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F.

www.efectivale.com.mx

CONTRATO Y MENÚ M.: 42/2/2018

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

000007

Calendario Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22)

Fechas de Entrega	Importe Mínimo	Importe Máximo
1 de marzo del 2018	El importe mínimo proyectado a dispersar en forma mensual es de \$70,000.00	El importe máximo proyectado a dispersar en forma mensual es de \$110,000.00
3 de abril del 2018		
2 de mayo del 2018		
1 de junio del 2018		
3 de julio del 2018		
1 de agosto del 2018		
3 de septiembre del 2018		
2 de octubre del 2018		
2 de noviembre del 2018		
3 de diciembre del 2018		



T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx



www.efectivale.com.mx

"Contratación consolidada del servicio para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos a través de tarjetas electrónicas y/o vales de papel para la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas del Sector Cultural".
LPN/LA-048410001-E5-2018

Ciudad de México., a 26 de febrero de 2018.

4.- PENAS CONVENCIONALES.

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
Por atraso en la dispersión de recursos en las tarjetas electrónicas para la prestación del servicio solicitado, conforme a lo establecido en el inciso c) del punto 3 del presente anexo.	Se aplicará el 5% del monto mensual solicitado, por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio.
Por la no entrega de las tarjetas electrónicas a más tardar 1 día natural previo al inicio del servicio.	Se aplicará el 1% del monto máximo contratado por la Institución afectada.

5. DEDUCTIVAS



DESCRIPCIÓN	DEDUCCIÓN
Por no realizar la reposición de la(s) tarjetas electrónicas dentro de los 3 días naturales siguientes a la solicitud de reposición realizada.	1% del monto total facturado mensual
Por no atender un reporte de falla del sistema dentro de las siguientes 24 horas a que se realice la notificación.	1% del monto total facturado mensual

ATENTAMENTE

ROCÍO HIDALGO GALINDO
REPRESENTANTE LEGAL

T: 5241-1412
T: 5241-1400
Ext: 2109 / 2110 / 2181

vengob2@efectivale.com.mx

Efectivale S. de R.L. de C.V.
Saltillo 19, 5to. Piso, Condesa
C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F.

www.efectivale.com.mx

110000

CONTRATO TV MET NÚM.: 42/2/2018

ANEXO ÚNICO (4 FOLIAS)

